



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE**

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2022-00477-00
DEUDOR:	GABRIEL ARREGOCES BARROS
ACREEDORES:	DIAN, FUNDACIÓN COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR, ALCALDIA DE VALLEDUPAR SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, BANCO BBVA S.A., CLUB VALLEDUPAR S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., ADMINISTRACIÓN EDIFICIO SURIMENA, EMDUPAR S.A., GASES DEL CARIBE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasa al despacho el presente tramite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovido por el señor GABRIEL ARREGOCES BARROS, por solicitud de la ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL quienes solicitan hacerse parte de este proceso de Liquidación Patrimonial y así mismo, que el despacho les suministre información sobre la viabilidad de la petición presentada por el deudor en lo concerniente al levantamiento de medidas cautelares que cursan dentro del proceso de cobro coactivo seguido por la Alcaldía de Valledupar contra el señor GABRIEL ARREGOCES BARROS.

Por lo anterior, es menester aclararle a la ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, que no hay lugar a ordenar su vinculación, por cuanto sí se encuentran convocados dentro del presente tramite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante promovida por el deudor GABRIEL ARREGOCES BARROS identificado con cedula de ciudadanía No. 77.034.816, dado que desde cuando se presentó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, por parte del deudor, su crédito aparecía en la relación realizada por el convocante. De igual manera se precisa, que en el auto de apertura de liquidación patrimonial dictado dentro de este asunto el 10 de noviembre de 2022, junto con los otros acreedores relacionados en la solicitud inicial del proceso, por lo que se dispondrá la remisión del expediente digitalizado para que verifique la actuación surtida hasta la fecha.

Ahora bien, en cuanto a la información que pretende la ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL sobre la viabilidad de la petición presentada por el deudor GABRIEL ARREGOCES BARROS en lo referente al LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES en el proceso de COBRO COACTIVO, se precisa, que esta

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

operadora judicial no puede rendir concepto al respecto y que dicha solicitud debe ser atendida por su despacho, de conformidad con la normatividad que regula la materia. En todo caso, se precisa que entre los efectos de la providencia de apertura (Artículo 565, núm.7, Código General del Proceso, está: "*La remisión de todos los procesos ejecutivos contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial (...)*".

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE a la ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL que SÍ se encuentran convocados y vinculados dentro del presente tramite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante promovida por el deudor GABRIEL ARREGOCES BARROS identificado con cedula de ciudadanía No. 77.034.816. Por secretaría, remitirle el expediente digital del presente tramite.

SEGUNDO: Se ABSTIENE el despacho de pronunciarse sobre la viabilidad de la petición presentada por el deudor ante la ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL en lo concerniente al levantamiento de medidas cautelares que cursan dentro del proceso de cobro coactivo seguido por la Alcaldía de Valledupar contra el señor GABRIEL ARREGOCES BARROS, por cuanto dicha solicitud está dirigida a ese despacho, quien, para tal efecto, debe atender la normatividad que regula la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

CG

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f576e472431b784f42f5e5b7e8d3809f73c54b7586c3b057d4b087ed1a523a86**

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 15/12/2023 03:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>